

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

El señor **JOSÉ ANDRÉS APARICIO GUTIÉRREZ** promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **ALIANZA MEI-SOLOBUS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de las Compañías **COOTRASANA; GRUPO COOMETROPOL; TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL; TAXIGER; AUTOMÓVILES ITAGUÍ; RÁPIDO LA SANTAMARIA** y **TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata con la accionada original de una **UNIÓN TEMPORAL** de la que hacen parte, las aquí mencionadas.

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOSE ANDRES APARICIO GUTIERREZ** en contra de la **ALIANZA MEI – SOLOBUS -U.T.** con la integración del contradictorio por pasiva con las Compañías **COOTRASANA; GRUPO COOMETROPOL; TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL; TAXIGER; AUTOMÓVILES ITAGUÍ; RÁPIDO LA SANTAMARIA** y **TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN**, como miembros de dicha **UNIÓN TEMPORAL**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada original e integradas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del

Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

En caso de haberse emitido por la parte accionada, respuesta de fondo, completa y coherente frente a la solicitud remitida por el actor por conducto de apoderada el día 29 de noviembre de 2022, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.